

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DAÑOS MATERIALES, FLOTA DE VEHICULOS Y ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

LOTE I: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto la contratación por el Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil / Patrimonial, todo ello conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tiene la condición de coberturas mínimas.

2.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL.

Artículo 1.- Definiciones.

1.1.- Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

1.2.-Tomador del seguro: Tendrá la condición de Contratante del seguro, el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

1.3.-Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quién corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del Seguro. En concreto tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

- El AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES, Alcalde, Concejales y miembros no electos de la Junta de Gobierno en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios, así como sus Organismos Autónomos, Patronatos, Fundaciones y Consorcios, Empresas Municipales, Consejos Sectoriales y órganos desconcentrados y entes Dependientes (en éste último caso la consideración de Asegurado alcanza exclusivamente la que pudiera corresponder al Ayuntamiento), que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza. No se determinan expresamente las Entidades aseguradas pues bastará que tengan alguna de las consideraciones anteriores para que se les considere asegurados adicionales en el contrato de seguro que se suscriba. Con carácter enunciativo que no limitativo, será consideradas como Entidades adicionales los siguientes Entes Dependientes:

- Turismo Rural Agüimes, S.L, con CIF B35326099
- Fundación Municipal de Medios de Comunicación de Agüimes, CIF P8500201B

- El personal de todas las ENTIDADES ASEGURADAS anteriores, directivo, funcionario, laboral, eventual, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como, los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de las ENTIDADES ASEGURADAS anteriores, siempre y cuando se hallaren en cumplimiento de sus atribuciones municipales y no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

Quedan comprendidos quienes se encuentren en comisión de servicios en las ENTIDADES ASEGURADAS procedentes de otras Administraciones Públicas, así como los becarios que actúen al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS en actividades que éstas organicen. Así mismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación.

- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de las ENTIDADES ASEGURADAS, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellas.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Las personas físicas que actúen al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales o cualquier otro tipo de voluntariado, y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con Organismos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en las ENTIDADES ASEGURADAS.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas Organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de las fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas, asistenciales, deportivas o de cualquier índole que sean patrocinadas y/o promovidas por la Corporación.

1.4.-Tercero: Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios, directivos y asalariados del Tomador y del Asegurado.

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de ésta a definición, salvedad hecha al respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúa por cuenta del Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES y/o sus Organismos Autónomos o entes Dependientes en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la corporación, así como en lo referente a la cobertura de responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso al Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Límite de indemnización: La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

Límite de indemnización por siniestro: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite de indemnización por víctima: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro: La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

Reclamación: Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”

Fecha de reclamación: Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las ENTIDADES ASEGURADAS, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las ENTIDADES ASEGURADAS generada por tal siniestro.

Fecha de ocurrencia: Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Daño material: Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Daño corporal: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo: La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

Responsabilidad.

- **General:** La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.
- **Profesional:** La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.
- **Patronal:** La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- **Patrimonial:** Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- OBJETO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En los términos y condiciones consignadas en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder objetiva, directa, mancomunada, solidaria y subsidiaria al Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES, a sus Organismos Autónomos o entes Dependientes incluidos como asegurados, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Así mismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

4.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD: EFECTO Y EXTINCIÓN.

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad patrimonial del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de seguro y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

El periodo inicial será de dos (2) años, con posibilidad de prórrogas anuales por dos años adicionales más, de tal forma que la duración total de la póliza no superará los cuatro años. Tras la finalización del periodo inicial, o de la prórroga, en su caso, el Asegurador vendrá obligado a facilitar una prórroga de hasta 6 meses en el caso que fuera solicitado por el Ayuntamiento con el fin de preparar la próxima licitación.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

5.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LAS COBERTURAS.

La garantía de este contrato se extiende y limita a las actuaciones del asegurado en territorio español y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

6.- RIESGOS CUBIERTOS.

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

6.1.- Responsabilidad Civil/Patrimonial/General.

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de las ENTIDADES ASEGURADAS y del resto de Asegurados, y en particular, con **carácter enunciativo y no limitativo**, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las ENTIDADES ASEGURADAS y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

- Ello comprende la responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES :
 - Impuesta por el Ministerio de La Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo que esté durante la vigencia de la misma.
 - Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno o los funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta del Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
 - Por los daños materiales, corporales y/ consecutivos causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y usos de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- La derivada de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde, Concejales, técnicos, agentes, funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por la que legalmente debe responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.
- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- De la propiedad y mantenimiento de vías publicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las ENTIDADES ASEGURADAS dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las ENTIDADES ASEGURADAS, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las ENTIDADES ASEGURADAS.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aún cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las ENTIDADES ASEGURADAS para su vigilancia y custodia.
- De los trabajos realizados para las ENTIDADES ASEGURADAS o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las ENTIDADES ASEGURADAS, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, ferias de ganado, cabalgatas de todo tipo, incluidas la de Carnaval, con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las ENTIDADES ASEGURADAS en calidad de patrocinador. **Así pues únicamente se abarcará la responsabilidad patrimonial cubierta en la presente póliza para aquellos eventos y actividades de cualquier tipo (festivos, lúdicos, deportivos,...) que sean organizados por el ASEGURADO, siempre y cuando hayan sido autorizados administrativamente por la Entidad**, y por tanto ésta haya reconocido la procedencia de su celebración. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, Emergencias, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las ENTIDADES ASEGURADAS y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De los productos que suministre o trabajos que desarrolle, una vez dispensados o entregados.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las ENTIDADES ASEGURADAS de:
 - Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
 - Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
 - Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
 - Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
 - Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- La derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de los centros educativos, y sociales dependientes del asegurado.
- Las derivadas de la propiedad, arrendamiento, y de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios, herramientas, necesarias para la actividad asegurada.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

6.2.- Responsabilidad civil locativa

Se garantiza la responsabilidad civil del asegurado frente a los propietarios de los inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, para el desarrollo de la actividad descrita, por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o de agua

6.3.- Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida a las ENTIDADES ASEGURADAS, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las ENTIDADES ASEGURADAS y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado, los miembros de la Corporación, el Alcalde, los Concejales y todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurados

6.4.- Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las ENTIDADES ASEGURADAS.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) La actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nomina de las ENTIDADES ASEGURADAS, por la realización de actos sanitarios que sea de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de éstos, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- b) La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones.
- c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las ENTIDADES ASEGURADAS y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- d) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las ENTIDADES ASEGURADAS mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

6.5.- Responsabilidad civil cruzada. La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por:

- **Daños personales causados a los empleados de los subcontratistas** o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.
- **Daños personales producidos entre subcontratistas** del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

6.6.- Responsabilidad civil subsidiaria.

Se entenderá garantizada la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pueda atribuírsele al Asegurado, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas, por los Subcontratistas del Asegurado y en general quién actúe por cuanto del Asegurado sin relación de dependencia laboral., durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

Esta garantía quedará supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados por el siniestro.
- Que en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros, por daños amparados en el contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.
- Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscritas ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedare al descubierto, pero con el límite máximo garantizado por esta póliza, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

6.7.- Responsabilidad civil por perjuicios patrimoniales puros o primarios.

Las reclamaciones que por pérdidas económicas que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder al Ayuntamiento o resto de asegurados adicionales por todo **perjuicio no consecutivo**, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del Ayuntamiento de la Villa de AGÜIMES y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

Se entenderá por perjuicio no consecutivo aquellas pérdidas económicas que no deriven de un daño material o personal previo.

En general, queda garantizada toda responsabilidad del Asegurado que no se encuentre excluida en este contrato.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS.

1. Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

2. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
3. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
4. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
5. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
6. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
7. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
8. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos, con excepción de la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las ENTIDADES ASEGURADAS en su condición de empleador por las actuaciones de su personal.
9. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

10. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
11. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

12. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las ENTIDADES ASEGURADAS frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

13. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

14. Para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, se excluye además de las restantes exclusiones de responsabilidad civil/patrimonial general, que se aplican también a la presente cobertura, las siguientes:
- o Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - o Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
 - o Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- 15. Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
- 16. Las reclamaciones por responsabilidades derivadas de: contraceptivos y r.u. 486, d.e.s. (diethylstilbestrol), swine flu vaccines (vacuna de la peste porcina), espuma de urea-formaldehído, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia), fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, fabricación y/o comercialización de productos dietéticos que contengan efedra o cualquiera de sus derivados, uso de silicona líquida y gel de silicona, uso de materiales biológicos humanos.
- 17. Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.
- 18. Las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

Para aquellos aparatos de diagnóstico o tratamiento no incluidos en el ámbito del citado seguro obligatorio, se excluye, además de las exclusiones previstas en este artículo:

- a) Los daños genéticos.
 - b) Los daños materiales.
 - c) Daños causados en el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
 - d) Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de ésta por los asegurados.
 - e) Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.
 - f) Los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.
 - g) Los efectos directos o indirectos de explosión, desprendimiento de calor o irradiación, que provengan de fisión del núcleo del átomo o de radiactividad.
19. Las reclamaciones:
- a) Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Tomador del seguro conociese antes de la fecha de efecto del presente contrato de seguro.
 - b) Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
 - c) Aquellas reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato.
- A tal efecto se tendrá en cuenta el concepto de fecha de reclamación contenida en el Artículo 2 Definiciones.
20. Reclamaciones basadas en retraso, concesión o denegación de permisos, licencias, calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de contratos administrativos, así como derivadas de la aplicación de legislación relativa a expropiación forzosa.
21. Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública. ¿??
22. Con el fin de generar y permitir la concurrencia, se podrá aportar nuevas exclusiones siempre y cuando no vayan en contra del objeto del presente seguro y sus riesgos cubiertos, y sea aceptado expresamente por la Mesa de contratación.

8.- DEFENSA JURÍDICA.

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las ENTIDADES ASEGURADAS. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

9.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

9.1.- Para la garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial General:

- Límite de indemnización por siniestro: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).
 - o Sublímite de indemnización por siniestro para los daños a bienes de terceras personas en poder o custodia: treinta mil Euros (30.000 €) y de noventa mil Euros (90.000 €) por año.
 - o Sublímite de indemnización por siniestro para la garantía de retirada de vehículos y daños a los mismos: Diez mil Euros (10.000 €). Por anualidad: Treinta Mil Euros (30.000 €).
 - o Sublímite de indemnización por víctima para la responsabilidad civil cruzada: trescientos mil Euros (300.000 €).
 - o Sublímite para bienes propiedad del asalariado del Ayuntamiento: seis mil euros (6.000,00 €) siniestro. Por anualidad: sesenta mil Euros (60.000 €).
- Límite de indemnización máximo anual: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).

9.2.- Para la garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial Patronal:

- Límite de indemnización por siniestro: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).
 - o Sublímite de indemnización por víctima para la responsabilidad civil/patrimonial patronal: trescientos mil Euros (300.000 €).
- Límite de indemnización máximo anual: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).

9.3.- Para la garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial Profesional:

- Límite de indemnización por siniestro: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).
- Límite de indemnización máximo anual: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).

9.4.- Para la garantía de perjuicios no consecutivos:

- Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).

9.5.- Para la garantía de contaminación accidental:

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: trescientos mil Euros (300.000 €).

9.6.- Para la garantía de Responsabilidad civil locativa:

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: Seiscientos mil Euros (600.000 €).

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €). Asimismo el límite de indemnización máximo anual para todas las garantías es de un millón ochocientos mil Euros (1.800.000 €).

9.7.- Liberación de gastos.

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula anterior de Límites de indemnización, la garantía de Responsabilidad Civil / Patrimonial cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía. **La anterior liberación de gastos solo surtirá efecto en España.**

10.- FRANQUICIAS.

- Franquicia general para todo tipo de siniestro: se establecerá una franquicia general de 300 euros por siniestro.
- Franquicia especial para daños ocasionados por obras de 1.200 euros por siniestro.
- Franquicia especial para daños ocasionados por conducciones y suministro de aguas de 3.000 euros.

11.- GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

Con independencia de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en la legislación vigente, la tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador.
4. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
5. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
 - Nº expediente del sistema informático municipal
 - Reclamante
 - Fecha de Ocurrencia
 - Fecha de Reclamación
 - Cuantía Reclamada
 - Indemnización
 - Vía administrativa/judicial
 - Estado.
6. El Segurador se compromete a valorar los daños corporales sufridos en los casos de siniestros con cobertura dentro de la póliza que se suscriba, bien a través de la documentación médicas aportada por el reclamante, bien a través de la observación presencial del lesionado reclamante. El informe deberá detallar cada uno de los aspectos necesarios para su valoración y justificar el importe de la misma.

12.- ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR.

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida. Igualmente, el Asegurador requerirá el consentimiento previo del Tomador para proceder al pago de las reclamaciones que se reciban por esta vía. Si dicho consentimiento no se otorgase, las garantías se entenderán liberadas de cualquier deducción por el importe pagado por el Asegurador por este concepto.

13.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Lo relativo a la duración del contrato quedará especificado en el Pliego de cláusulas administrativas.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

14.- PRIMA ANUAL.

Se establece una prima total anual de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros). En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de actualizar el precio sin que tenga la consideración de revisión de precios, el Ayuntamiento, a petición de la Aseguradora cursada dentro de los primeros 15 días de la primera prórroga, si ésta se produjera o, en su caso, la segunda, facilitará el importe del presupuesto municipal cerrado del último ejercicio, que marcará, en aplicación de la tasa correspondiente, la prima sucesiva.

15.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría de Seguros Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. o mediador que le sustituya.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría de seguros, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa. Queda libre la posibilidad de fraccionamientos en el pago.

16.- CONFIDENCIALIDAD.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

17.- PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El importe del presupuesto municipal cerrado correspondiente al ejercicio 2018 se eleva a la cantidad de 38.000.000,00 €

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

LOTE II: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES

Como ampliación, modificación y/o derogación de las condiciones generales del contrato, serán de aplicación las condiciones especiales que a continuación se detallan, las cuales prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

Artículo 1.- Bienes asegurados.

Conjunto de las construcciones principales o accesorios y sus obras anexas, instalaciones fijas y servicios de los mismos, obras de reforma y/o acondicionamiento, vallas y muros independientes de los edificios, sobre los que el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES tenga el título de propiedad u otro interés asegurable, así como el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, herramientas de trabajo, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, maquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

A título enunciativo, que no limitativo, se mencionan expresamente los siguientes bienes asegurados:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- La obra civil (vías públicas de cualquier clase, espacios ajardinados, fuentes públicas).
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Ayuntamiento que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos (equipos electrónicos y de ofimática), accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad municipal o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.
- Mobiliario en el exterior perteneciente a parques y jardines, se encuentre vallado o no, propiedad o no del Ayuntamiento.

Bienes excluidos

Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.

Artículo 2.- Riesgos cubiertos

Cobertura básica

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán:

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- A. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- B. Los Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- C. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- D. El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

Coberturas adicionales

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

1. Bienes propiedad del personal: Tales como útiles, ropa y objetos de uso normal Hasta 30.000 €/ siniestro
2. Parques, céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado: A consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombros hasta 120.000 €/ siniestro.
3. Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación: incluso cheques, sellos, timbre y efectos timbrados hasta 10.000 €/ siniestro
4. Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro, hasta 300.000 €/ siniestro.
5. Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención hasta 150.000 €/ siniestro.
6. Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: 300.000 €/siniestro.
7. Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos: 300.000 €
8. Gastos de salvamento, desescombros, demolición, desembarre y extracción de lodos: 1.200.000,00 €/ siniestro
9. Gastos por la obtención de permisos y licencias: 150.000,00 €/ siniestro.
10. Honorarios de profesionales externos: 150.000,00 €
11. Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación: 100.000 €
12. Gastos de desalojamiento provisional y forzoso: 300.000 €
13. Obras menores: 300.000 €
14. Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro: 60.000 €/ siniestro.
15. Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro: 120.000 €
16. Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos: 300.000 € por siniestro.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

17. Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: 300.000 €
18. Obra civil, asegurado bajo Incendio, rayo y explosión: 600.000,00 euros
19. Vehículos en reposo, asegurado bajo Incendio, rayo y explosión: 1.000.000,00 euros
20. Bienes de terceros: 100.000,00 euros
21. Obras de arte: 30.000,00 euros por bien
22. Cristales: 12.000,00 euros por siniestro.

Otras prestaciones

- ⇒ Compensación de Capitales
- ⇒ Cobertura automática de sumas aseguradas: 20%
- ⇒ Derogación de la regla proporcional
- ⇒ Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones
- ⇒ Daños en equipos de datos, aunque no se produzcan de manera súbita, consecuencia de avería en los equipos de aire acondicionado.

Limite de indemnización

Limite máximo por siniestro..... 12.000.000,00 euros

Coberturas opcionales

Robo y expoliación, o su tentativa:

- Del contenido: 20% valor de contenido por siniestro
- Desperfectos por robo o su tentativa al continente: 30.000,00 € por siniestro
- Efectivo y valores depositados en caja fuerte: 30.000 €
- Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: 3.000 €
- Efectivo durante su transporte: 18.000 €
- Infidelidad de sus empleados: 12.000 €

Equipos electrónicos

- Daños a los equipos de proceso de datos 215.000,00 € a primer riesgo
- Daños a portadores externos de datos 150.000,00 € a primer riesgo
- Gastos adicionales 150.000,00 € a primer riesgo
- Periodo de indemnización 3 meses
- Daños a otro equipos electrónicos 150.000,00 € a primer riesgo

Artículo 3.- Riesgos excluidos

1. **Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.**
2. **Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.**

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

3. Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualesquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.
4. Desgaste, uso y deterioro graduales, corrosión, erosión, vicio propio o defecto latente, fermentación, error de diseño, montaje o de construcción. Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, heladas, temperaturas extremas y fluctuaciones de temperatura; cambios de color, textura, sabor y acabado.
5. Asentamiento, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que tales daños sean la consecuencia directa de un incendio, rayo, explosión o un impacto de cualquier vehículo o aeronave.
6. Fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo y proceso de fabricación de los productos del Asegurado.
7. Los riesgos propios de aseguramiento por otras secciones de la presente póliza, así como los que pueden ser asegurados por las siguientes garantías opcionales, salvo que se hayan contratado expresamente:
 - Avería de maquinaria
 - Mercancías en cámaras frigoríficas
 - Derrame de líquidos
 - Autocombustión
 - Derrame de material fundido
 - Infidelidad de empleados.

No obstante, quedará amparado cualquier daño o pérdida en otros bienes, no afectados directamente por las exclusiones indicadas en los apartados anteriores 4, 5, 6 y 7 (garantizándose el incendio y la explosión incluso en el propio bien), y cuya causa no esté excluida en otra parte.

8. Fraude, infidelidad (salvo la garantizada por la Garantía Opcional de Infidelidad de empleados) o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.
9. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
10. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
11. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto asegurado.
12. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
13. La contaminación, excepto la que proceda de las consecuencias de un incendio o explosión.
14. Los daños calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
15. Los daños derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros, salvo el incendio o la explosión consecuencia de dichos daños y que no estén cubiertos por dicho Organismo.
16. Salvo para incendio y explosión, los que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

17. Salvo para incendio y explosión, los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
18. Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y esté aceptadamente expresamente por el Asegurador.
19. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa, así como cualquiera de las pérdidas consecuenciales causadas por los hechos anteriormente descritos.
20. Daños estéticos, salvo los garantizados en el apartado Otras Garantías.
21. El robo y/o expoliación cuando los bienes asegurados no estén encerrados en el lugar que deberían estarlo, de acuerdo con lo declarado por el tomador del seguro o asegurado.
22. El robo y/o expoliación cometido en los locales asegurados cuando no existiesen o no se hubiesen adoptado en dichos locales las medidas de protección declaradas por el tomador del seguro o asegurado.
23. Con el fin de generar y permitir la concurrencia, se podrá aportar nuevas exclusiones siempre y cuando no vayan en contra del objeto del presente seguro y sus riesgos cubiertos, y sea aceptado expresamente por la Mesa de contratación.

Artículo 4.- Formas de aseguramiento

Indemnización a valor de reposición a nuevo

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

A. Edificios, Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones

El coste de Reposición de los bienes destruidos o dañados, excluyendo el valor del solar, siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar dentro de dos años después de ocurrido el siniestro. Si la reparación o reemplazo no se realizase en el mismo lugar, y siempre que sea llevada a cabo en otro lugar los daños serán valorados con base en el Coste de Reposición, siempre que no exceda el coste de reparación o reemplazo en su lugar original. Esta circunstancia no será considerada como mejora para el asegurado.

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruyese o sustituyese en el mismo u otro lugar, se indemnizará el Valor Real del bien.

En caso de reconstrucción en otro lugar, el valor de los cimientos originales será deducido de la indemnización, excepto si han sido dañados por el siniestro o si existiera imposición de la Autoridad pública para reconstruir en otro lugar.

En caso de que los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana, y otros que se pudieran ocasionar para restituir los bienes dañados al estado que tenían antes del siniestro no superen el Coste de Reposición, se indemnizará el montaje de dichos gastos, incluyéndose en ellos todos los costes necesarios para verificar el estado de los objetos dañados después del siniestro y su correcto funcionamiento tras la reparación.

B. Bienes Propiedad de Terceros

El importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

C. Objetos de Valor Especial

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida del valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador.

DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurado se compromete a revisar periódicamente las Sumas Aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo de los correspondientes bienes.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación del apartado referente a la regla proporcional de las Condiciones Generales o cualquier otra interpretación de la misma.

Artículo 5.- Sumas aseguradas

Edificios	56.182.265,74 €
Contenido.....	8.134.828,29 €
Mobiliario, ajuar e instalaciones.....	7.931.453,29 €
Equipos Electrónicos.....	203.375,00 €

Artículo 6.- Duración del seguro.

El plazo de duración del contrato será de dos (2) años, a contar desde la fecha de efecto que figure en el contrato firmado.

El periodo inicial podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años. Tras la finalización del periodo inicial, o de las prórrogas, en su caso, el Asegurador vendrá obligado a facilitar una prórroga de hasta 6 meses en el caso que fuera solicitado por el Ayuntamiento con el fin de preparar la próxima licitación.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 7.- Prima anual. 54.000,00 euros (cincuenta y cuatro mil euros). En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento deberá comunicar las altas de nuevos inmuebles que pasen a formar parte del Patrimonio municipal y sobre los cuáles se tenga interés asegurable, siempre y cuando superen en valor el 20% del capital total asegurado por la póliza. De no ser así, podrán ser objeto de regularización a final de la anualidad.

Los recibos de prima que se generen por dichas incorporaciones, bien en el momento de suscribir su alta tras su adquisición, bien en su regularización anual, no tendrá la consideración de revisión de precios. Una vez renovada la anualidad de seguro, las altas comunicadas pasarán a actualizar la relación de bienes asegurados y a actualizar la prima anual.

Artículo 8.- Intermediación del contrato.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría de Seguros Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. o mediador que le sustituya.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría de seguros, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa. Queda libre la posibilidad de fraccionamientos en el pago.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Artículo 9.- Confidencialidad.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10.- Franquicias.

Se aplicará una franquicia de 600 € por siniestro de manera general salvo para Incendio, rayo, explosión, robo y cristales en cuyo caso no será de aplicación franquicia alguna. Se aplicará una franquicia de 600 € por siniestro para los daños sufridos por los bienes en el exterior asegurados por esta póliza.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

ANEXO I Relación de bienes.

Nº	RIESGO	UBICACIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO
1	Residencia Tercera Edad. Agüimes Casco.	Paseo la Viñuela, nº 4. Agüimes.	149.124,73 €	610.054,66 €
2	Almacén de Obras y Servicios Cruce de Arinaga	Avda. Ansite, s/n. Cruce de Arinaga (Frente a Correos).	437.325,00 €	49.166,63 €
3	Concejalía de Igualdad.	C/ Sol 9	226.902,00 €	45.384,00 €
4	Ciudad Deportiva Cruce de Arinaga	C/ Tasarte, 36. Agüimes.	1.202.024,00 €	9.015,00 €
5	Centro Interpretación Casco Hco.	Plaza de San Antón. Agüimes.	217.737,00 €	108.870,00 €
6	Casa Museo Orlando Hernández	Plaza Orlando Hernández. Agüimes.	124.825,00 €	0,00 €
7	Oficinas Salón Pleno	C/ Doctor Joaquín Artiles, nº 1. Agüimes.	450.755,00 €	41.609,00 €
8	Juzgado de Paz	C/ Tarajal, nº 10. Agüimes.	242.881,00 €	69.348,00 €
9	Escuela de Música	Moral 6	485.427,00 €	94.615,00 €
10	Velatorio Montaña Los Vélez	Gladiolo s/n	124.615,00 €	13.871,00 €
11	Centro de Mayores Cruce de Arinaga	Beletén s/n	624.221,00 €	34.616,00 €
12	Sede del Ayuntamiento	C/ Joaquín Artiles 1	372.627,00 €	120.202,00 €
13	Centro de Mayores de Agüimes Casco	C/ Bolivia, nº 25. Agüimes.	240.404,00 €	30.050,00 €
14	Casa de la Cultura Agüimes Casco	Pl. Sto. Domingo	456.769,00 €	132.222,00 €
15	Pabellón Polideportivo de Agüimes	C/ Gomera 2	588.992,00 €	132.222,00 €
16	Hogar Infantil de Agüimes	C/ Tomás Morales, 43. Agüimes.	72.121,00 €	21.035,00 €
17	Agencia de Desarrollo Local Agüimes Casco	C/ Juan Melián Alvarado, 4. Agüimes.	54.091,00 €	18.030,00 €
18	Escuela Infantil Sarantontón	C/ Beletén, nº 32. Cruce de Arinaga.	300.506,00 €	60.105,00 €
19	Casa de la Cultura Cruce de Arinaga.	Avda. Ansite, nº 117. Cruce de Arinaga.	480.809,00 €	48.080,00 €
20	Pabellón Polideportivo Cruce de Arinaga.	C/ Tirma, nº 54. Cruce de Arinaga.	468.789,00 €	18.030,00 €
21	Terrero de Luchas Cruce de Arinaga.	C/ Tasarte, 36. Cruce de Arinaga.	192.323,00 €	6.010,00 €
22	Oficinas Municipales Cruce de Arinaga.	Avda. Ansite, (CC La Zafra), nº 115. Cruce de Arinaga.	24.040,00 €	18.030,00 €
23	Casa de la Cultura de Arinaga	Avda. Polizón, 34. Arinaga.	1.194.018,75 €	12.020,00 €
24	Centro de Mayores Arinaga	C/ López de Hoces, 69. Arinaga.	42.071,00 €	12.020,00 €
25	Local Social "Antonio Cerpa"	C/ Plaza de San Miguel, nº 69. Temisas.	30.050,00 €	12.020,00 €
26	Local Social de La Goleta	C/ Calderón de La Barca, nº 19. La Goleta.	16.828,00 €	1.803,00 €
27	Local Social de Las Rosas	C/ Falla, nº 27. Las Rosas.	30.050,00 €	1.803,00 €

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

28	Museo de Historia de Agüimes	C/. Juan Alvarado y Saz, n 42. Agüimes.	465.750,00 €	160.000,00 €
29	Local Social de La Banda	Avda. La Banda, 37. La Banda.	12.020,00 €	1.803,00 €
30	Estación Guaguas Agüimes	C/ Doctor Joaquín Artilles, nº 40. Agüimes.	601.012,00 €	9.015,00 €
31	Edificio Servicios Sociales. Cruce de Arinaga	C/ Gofio con C/. Beletén, nº 17. Cruce de Arinaga.	360.607,00 €	21.035,00 €
32	Local Social de Los Corralillos	C/ San Juan, nº 2. Los Corralillos.	30.050,00 €	6.010,00 €
33	Piscina Municipal Agüimes Casco	C/ Doctor Joaquín Artilles, nº 42. Agüimes.	1.129.902,00 €	48.080,00 €
34	Local Social de los Espinales	C/ Urano. Nº 1. Los Espinales.	24.040,00 €	6.010,00 €
35	Pabellón Polideportivo Arinaga	C/ Feijoo de Soto Mayor, nº 54. Arinaga.	673.133,00 €	30.050,00 €
36	Local Social Polígono Residencial de Arinaga	C/ Tabona, nº 8. Polígono de Arinaga.	180.030,00 €	3.005,00 €
37	Casa de la Cultura Montaña de Los Velez	C/ Azucena, nº 8. Montaña los Velez.	378.637,00 €	36.060,00 €
38	Velatorio Agüimes Casco	C/ El Cardón, nº 4. Agüimes.	120.202,00 €	12.020,00 €
39	Velatorio Cruce Arinaga	C/ Garojonay, nº 17. Cruce de Arinaga.	132.222,00 €	12.020,00 €
40	Velatorio Arinaga Playa	C/ García de Toledo, nº 104. Arinaga.	132.222,00 €	12.020,00 €
41	Biblioteca Municipal Dr. Joaquín Artilles	C/ Juan Alvarado y Saz, nº 51. Agüimes.	207.897,24 €	65.834,20 €
42	Cancha Cubierta Deportiva Montaña Los Velez	C/ Azahar, nº 41. Montaña Los Velez.	537.728,44 €	20.000,00 €
43	Cancha Cubierta Deportiva Polígono Residencial de Arinaga	C/ Tabona, s/n. Polígono Residencial de Arinaga.	523.480,68 €	18.030,00 €
44	Club de Mayores Montaña Los Vélez	C/ Gladiolo, esquina c/. Clavel. Montaña los Velez.	240.404,84 €	24.000,00 €
45	Campo de Fútbol Polígono Residencial Arinaga	C/ Acorán, s/n. Polígono Residencial de Arinaga.	970.018,17 €	20.000,00 €
46	Local Social Montaña San Francisco	Entrada al Barrio, s/n Montaña San Francisco	40.000,00 €	2.000,00 €
47	Local Social El Oasis	C/ Juan de la Cierva, nº 2. Vargas.	80.000,00 €	5.000,00 €
48	Centro Colectivos La Tablilla	C/ Alejandro Hidalgo, n.º 34. La Tablilla	1.503.096,00 €	
49	Radio Agüimes Onda Libre	Plaza del Rosario, 15 Agüimes	75.000,00 €	70.000,00 €
50	Centros Colectivos Sociales 1	Avenida Ansite, 111. Cruce de Arinaga.	75.000,00 €	3.000,00 €
51	Centros Colectivos Sociales 2	C/ Adargoma, nº 30. Cruce de Arinaga.	233.899,00 €	18.000,00 €
52	Puesto de Socorro Playa de Arinaga	Avenida de los pescadores, s/n Playa de Arinaga	25.973,00 €	3.000,00 €
53	Museo de la Cal Risco Verde	Risco Verde, Arinaga	69.552,00 €	43.000,00 €
54	Centro Comercial la Zafra	Avenida de Ansiete , 115 Cruce de Arinaga	1.504.190,00 €	30.000,00 €
55	Campo de Fútbol Agüimes Casco	La Gomera, s/n Agüimes	698.903,00 €	103.798,00 €
56	Campo de Fútbol Playa de Arinaga	C/. Churruca, nº 45. Arinaga.	520.935,00 €	84.454,00 €
57	Campo de Fútbol Las Rosas	C/. Pablo Casals, nº 2. Las Rosas.	544.861,00 €	53.858,00 €
58	Observatorio Astronómico de Temisas	Carretera de Temisas a Santa Lucía Temisas	66.915,50 €	165.675,00 €
59	Bodega – Almazara – Restaurante Señorío de Agüimes	Juan Ramón Jiménez, s/n Agüimes	414.000,00 €	62.100,00 €

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

60	Terrero de Lucha Agüimes Casco	C/ La Gomera, s/n. Agüimes.	154.371,55 €	3.000,00 €
61	Terrero de Playa de Arinaga	C/. Las Nasas, nº 2. Arinaga.	444.535,14 €	3.000,00 €
62	Aparcamientos Municipales Agüimes Casco	Tarajal, s/n Agüimes	782.307,62 €	3.000,00 €
63	Aparcamientos Municipales La Zafra	Gofio, s/n Cruce de Arinaga	109.464,92 €	3.000,00 €
64	Almacén Municipal Agüimes Casco	El Cardón , 16-18 Agüimes	246.424,28 €	6.000,00 €
65	Local Social Cueva Bermeja	Carretera Barranco de Guadalupe, s/n Guayadeque	67.243,50 €	10.000,00 €
66	Centro Mayores Temisas	El Cafetín, 5 Temisas	64.791,74 €	12.600,00 €
67	Consultorio Médico Temisas	Plaza de San Miguel, s/n Temisas	27.712,00 €	4.200,00 €
68	Edificio de Oficinas Municipales	C/ Barbuzano, nº 16, esq. C/ Acebuche. Agüimes	2.168.000,00 €	300.000,00 €
69	Teatro Biblioteca Cruce de Arinaga	C/ Beletén, nº 23. Cruce de Arinaga.	3.470.000,00 €	720.000,00 €
70	Centro de Hidroterapia Cruce de Arinaga	C/ Tirma, 54 Cruce de Arinaga	2.103.845,68 €	270.000,00 €
71	Auditorio Municipal	Paseo de La Viñuela, n.º 2.	6.229.920,96 €	1.020.186,40 €
72	Local Social de la Banda (Gimnasio).	Avenida La Banda, nº 66. La Banda	207.084,00 €	31.062,60 €
73	Local Social de Edén-Vargas.	C/ Isaac Peral, s/n. Edén-Vargas	87.654,00 €	13.148,10 €
74	Hogar Infantil de Arinaga.	C/ Feijoo de Sotomayor, nº 39. Arinaga	117.948,00 €	17.692,20 €
75	Hogar juvenil Agüimes casco (piso emancipación).	C/ Tabaiba, nº 10. Agüimes	274.974,00 €	41.246,10 €
76	Centro de estancia diurna de pacientes Alzheimer Arinaga.	C/ López de Hoces, nº 71, esq. C/ Jaime Janer	144.030,00 €	21.604,50 €
77	Hotel Rural Agüimes Casco (Antiguo ayuntamiento).	C/. El Sol, nº 3. Agüimes.	333.444,00 €	50.016,60 €
78	Piscina de Temisas.	C/ El Barranquillo, s/n. Temisas	98.652,00 €	14.797,80 €
79	Camping de Vargas.	Playa de Vargas, s/n. Vargas	388.872,00 €	
80	Museo de sitio Guayadeque	Carretera del Barranco de Guayadeque, s/n. Agüimes	579.180,00 €	86.877,00 €
81	Antiguo Mercado (Castillo de Herodes cabalgata de Reyes).	Plaza del Mercado, c/ León y Castillo, nº 1. Agüimes	202.770,00 €	30.415,50 €
82	Locales colectivos Sociales Agüimes casco (Antigua Cruz Roja junto a las casa baratas).	C/ San Borondón, nº 6. Agüimes.	108.000,00 €	16.200,00 €
83	Bar restaurante El Alpendre.	Calle Dr. Joaquín Artilles, s/n. Agüimes.	148.134,00 €	
84	Restaurante La Barca.	Avenida de Los Pescadores, s/n. Arinaga	69.894,00 €	
85	Bar piscolabis parque urbano Arinaga.	Parque Urbano de Arinaga. Arinaga.	36.300,00 €	
86	Restaurante el Faro de Arinaga.	Montaña Faro de Arinaga, s/n. Arinaga.	199.386,00 €	
87	Edificio público para centro de formación Agüimes casco.	C/ Luis Artilles Castro, nº 24-26. Agüimes	353.850,00 €	53.077,50 €
88	Baños públicos Agüimes casco.	C/ La Orilla, nº 80. Agüimes	26.700,00 €	4.005,00 €
89	Biblioplaya.	Avenida El Molino, s/n.	23.520,00 €	3.528,00 €
90	Archivo municipal	C/ Verol	98.400,00 €	14.760,00 €

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

91	Archivo municipal	C/ Bolivia	72.000,00 €	10.800,00 €
92	Quiosco dentro de la Plaza del Auditorio de Agüimes	Plaza Auditorio Agüimes	97.650,00 €	14.647,50 €
93	Edificio Colegio de Educación Infantil y Primaria Temisas	Barriada San Miguel, 52 (C/ La Longuera). Temisas	205.800,00 €	30.870,00 €
94	Edificio Escuela Mixta (Desafectacion del antiguo colegio) - Las Rosas	C/ Mozart, 55. Las Rosas	162.600,00 €	24.390,00 €
95	Edificio CP D J Melian Rodriguez (actualmente Colegio de Educación Infantil y Primaria Beñesmen) . Cruce de Arinaga	Avenida de Ansite, n.º 2. Cruce de arinaga	1.594.800,00 €	239.220,00 €
96	Edificio Colegio Educación Infantil y Primaria Roque Aguayro - Agüimes	C/ Méjico, n.º 20. Agüimes	2.095.200,00 €	314.280,00 €
97	Colegio de Educación Infantil y Primaria "Las Piletas" (actualmente Centro de Colectivos Sociales y Formación no Reglada) - La Goleta	C/ Fray Luis de León, La Goleta. Agüimes	350.400,00 €	52.560,00 €
98	Edificio de Educación Infantil y Primaria 20 de enero - Arinaga	C/ Roger de Lauria, 62. Arinaga. Agüimes	2.094.000,00 €	314.100,00 €
99	Edificio del Colegio de Educación Infantil y Primaria La Banda - La Banda	Avenida de La Banda esquina C/ del Bardino	324.000,00 €	48.600,00 €
100	Edificio de la Escuela en El Jovero (Colegio Educación Infantil y Primaria Maria Muñoz Mayor) - Las Rosas	Carretera General del Sur, s/n. Las Rosas. Agüimes.	329.400,00 €	49.410,00 €
101	Centro Socio-Cultural Montaña Los Velez. Anteriormente edificio CP de EGB Montaña Los Velez	C/ Violeta, nº 7. Montaña Los Velez	355.200,00 €	53.280,00 €
102	Edificio Colegio de Educación Infantil y Primaria La Viñuela - Agüimes	C/ La Viñuela, s/n. Agüimes	2.005.800,00 €	300.870,00 €
103	Edificio C.P. Preescolar La Viñuela - Agüimes	C/ La Viñuela, s/n, Agüimes	322.800,00 €	48.420,00 €
104	Edificio Colegio de Educación Primaria Doramas - Cruce de Arinaga	C/ Tenique, n.º 23. Cruce de Arinaga.	2.577.600,00 €	386.640,00 €
105	Colegio de Educación Infantil "Dr. José Melian Rodriguez" - Cruce de Arinaga	C/. Tirma, s/n, esquina c/ Bentejuí. Cruce de Arinaga	825.000,00 €	123.750,00 €
106	Colegio de Educación Infantil y Primaria "Montaña Los Velez"	C/ Dalia, s/n. Montaña Los Vélez. Agüimes	1.620.600,00 €	243.090,00 €
107	Nave Industrial en P-3 Norte, Parcela 36, Manzana 1 Poligono Industrial Residencial de Arinaga	Parcela 36, manzana 1. Poligono industrial de Arinaga	233.400,00 €	35.010,00 €
108	Vivienda en la C/ Tenique - Cruce de Arinaga	C/ Tenique, n.º 103. Sector P-2. Cruce de Arinaga.	37.200,00 €	5.580,00 €
109	Ermita Los Espinales	Avenida Teresa Navarro, 54. Los Espinales. Agüimes	89.400,00 €	13.410,00 €
			56.182.265,74 €	7.931.453,29 €

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

LOTE III: SEGURO DE FLOTA DE VEHICULOS

OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES, como TOMADOR de una póliza de seguro para la Flota de Automóviles y Vehículos Industriales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, teniendo la consideración de coberturas mínimas las señaladas en el punto 1 del presente Pliego.

CONDICIONES TÉCNICAS SEGURO FLOTA DE VEHÍCULOS

1.- COBERTURAS MÍNIMAS A CONTRATAR

- **Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria R.C.O. :**

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo reseñado en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, y en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y seguro en circulación de vehículos a motor, aprobada por R.D. 7/2001, de 12 de enero.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo asegurado.

- **Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria R.C.V hasta 50.000.000 euros**

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la relación del anexo, y tanto si se encuentra en circulación como parado.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado en las condiciones particulares de la póliza, que excedan de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL de Suscripción Obligatoria (SOA) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Queda excluida de las garantías de esta modalidad:

- a) La Responsabilidad Civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- b) La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del ASEGURADO o de personas de quién éste deba responder.
- c) El pago de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

- **Defensa Penal y Constitución de Fianzas**

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento criminal y prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro de Automóviles.

- **Reclamación de Daños**

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

- **Seguro de accidentes del conductor (incluyendo motocicletas)**

Se garantizan capitales de fallecimiento, incapacidad y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

- Fallecimiento: 30.000,00 euros.
- Invalidez Permanente: 24.040,48 euros.
- Gastos Médico-Farmacéuticos: 30.500,00 euros máximo 365 días.

Las indemnizaciones garantizadas por esta cobertura son compatibles con cualquier otra que tuviera derecho el asegurado.

- **Rotura de lunas y cristales (para todo tipo de vehículos a excepción de aquellos donde técnicamente no se otorguen tipo motocicletas o vehículos industriales)**

Se cubre la indemnización por la rotura de lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte. Se exceptúan de esta garantía los faros, pilotos, intermitentes, espejos y vidrios.

- **Asistencia en Viaje**

Se garantiza la prestación de asistencia por las contingencias o dificultades sufridas durante la realización de viajes con el vehículo asegurado, en los vehículos en los que esta cobertura sea susceptible de contratar.

- **Defensa, Fianza y Reclamación en Multas de Tráfico.**

- **Responsabilidad civil de la carga.**

2.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS A INCLUIR COMO POSIBLES MEJORAS

Para que queden definidas en el caso de aportarse:

- **Incendio**

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

- **Robo**

Por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros, con arreglo a las siguientes normas:

- Sustracción del vehículo completo o de sus neumáticos, se indemnizará el 100 por 100 del VALOR VENAL.
- La rotura de lunas en tentativa o sustracción del vehículo se garantizará hasta el 100 por 100 del coste de su reposición, incluidos los gastos de colocación
- Si lo sustraído fueran piezas que constituyen partes fijas del vehículo se indemnizará el 100 por 100 de su VALOR DE NUEVO.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- También se garantizará el 100 por 100 de los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de personas ajenas, así como de los ocasionados por tentativa de sustracción.
- Si como consecuencia de la sustracción, se producen daños al vehículo que determinan el SINIESTRO total del mismo el Asegurador garantizará el 100 por 100 del VALOR VENAL.

Exclusiones a esta cobertura:

1. La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
2. las sustracciones de que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado, Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

En caso de sustracción el Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

- Daños Propios:

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte, marítimo, fluvial aéreo.

Tendrá la consideración de todo riesgo esta cobertura junto con las garantías anteriormente indicadas como mínimas en este pliego.

CONDICIONES COMUNES:

ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

PRIMAS

La tarifa de primas es aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y forma parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia durante el periodo inicial establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y no podrá ser modificada durante ese periodo.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Esta tarifa contemplará una prima única máxima por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada:

Vehículos	Prima Total	Tipo Vehículo
6	500,00 €	CAMION
13	220,00 €	DERIVADO DE TURISMO
26	300,00 €	FURGONETA
3	300,00 €	FURGONETA COMBI
4	120,00 €	MOTOCICLETA
11	300,00 €	TODO TERRENO
2	100,00 €	TRACTOR AGRICOLA
9	240,00 €	TURISMO
2	150,00 €	VEHICULO INDUSTRIAL

REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima.

Para la determinación de la prima a que de lugar las altas habidas se seguirá el criterio de prorrateo mensual, del siguiente modo:

Altas que se produzcan en entre el 1 y el 15 de cada mes corresponderá la prima desde el 1 del mes en que fueron dados de alta hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

Altas que se produzcan entre el 16 y el último día del mes, corresponderá la prima desde el 1 del mes siguiente en que fueron dados de alta.

Respecto a las bajas, se seguirá el mismo criterio que se ha establecido para las altas.

Los aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente serán objeto de inclusión.

El Ayuntamiento proporcionará una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato para la emisión de los correspondientes certificados individuales. Aquellos que no estén incluidos se incluirán como suplemento en la póliza.

Quedarán amparados los siniestros en los que incurran vehículos del asegurado entre sí.

Se incluye el aseguramiento de dos embarcaciones con las siguientes coberturas específicas:

- Responsabilidad civil obligatoria:
 - Daños materiales 96.162,00 euros
 - Daños personales: 240.406,00 euros
 - Sublímite víctima: 120.203,00 euros

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Asistencia jurídica y fianzas
- Accidentes personales
- Fallecimiento: 12.000,00 euros
- Invalidez permanente absoluta 12.000,00 euros
- Invalidez permanente parcial Hasta 12.000,00 euros según baremo
- Asistencia sanitaria / gastos farmacéuticos 1.200,00 euros
-
- Asistencia
- Reembolso de gastos de remolque en el mar por salvamento marítimo sin límite
- Reembolso de gastos de remolque en el mar no efectuados por salvamento marítimo hasta 3.000,00 euros

INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la póliza un nuevo auto-vehículo, el Asegurado dirigirá a Willis Iberia Correduría de Seguros S. A. o mediador que lo sustituya una comunicación escrita, preferiblemente vía mail.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuantos datos sean precisos para la correcta emisión de alta del vehículo así como las garantías elegidas.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte del cliente a la Correduría de Seguros del Ayuntamiento o mediador que le sustituya.

La comunicación hecha a Willis por el cliente es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES.

DURACIÓN DEL SEGURO

El plazo de duración del contrato será de **DOS AÑOS**, a contar **desde la fecha de efecto que figure en el contrato firmado**.

El contrato de seguro será renovable por dos anualidades más de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo desde la finalización del periodo inicial. Tras la finalización del periodo inicial, o de la prórroga, en su caso, el Asegurador vendrá obligado a facilitar una prórroga de hasta 6 meses en el caso que fuera solicitado por el Ayuntamiento con el fin de preparar la próxima licitación.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

PRESUPUESTO MÁXIMO

Prima Anual por la Flota de Vehículos del Ayuntamiento de Agüimes de 21.000,00 (veintiún mil euros). Los licitadores deberán respetar en sus Ofertas un precio máximo por tipo de vehículo según anexo.

SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. o mediador que le sustituya.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

ANEXO.- Relación de vehículos

MATRÍCULA	MARCA Y MODELO	PAGO	TOTAL	CIF	TOMADOR	USO	NATURALEZA	ÁMBITO	TIPO
GC001599AZ	MERCEDES 1922 4P	ANUAL	500,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	REGIONAL	CAMION
GC008525BU	DAF 75-270	ANUAL	500,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	REGIONAL	CAMION
GC002702BT	PEGASO 7217	ANUAL	500,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	REGIONAL	CAMION
GC001716BZ	MAN 16240 .	ANUAL	500,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	REGIONAL	CAMION
GC006588CL	MAN 18232 F	ANUAL	500,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	REGIONAL	CAMION
9994CJH	MERCEDES 1844 K	ANUAL	500,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	REGIONAL	CAMION
GC005483BU	RENAULT EXPRESS 1.9 D	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
GC007154BS	RENAULT EXPRESS 1.9 D	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
0609CLS	RENAULT KANGOO 1.2 16V	ANUAL	220,00	P85002018	FUNDACION MEDIOS COMUNICACION AGUIMES	AGRARIO	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
1382CGM	RENAULT KANGOO EXPRESS 1.9 D CONFORT	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
6308HMT	RENAULT KANGOO 1.5 DCI COMBI EXPRESS G.V.	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
4088DGJ	RENAULT KANGOO 1.9 D RN	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
4727GMZ	PEUGEOT PARTNER 1.6 HDI FG. 170 C	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
9249CJM	CITROEN C-15 RE CLUB	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
8791DXS	RENAULT KANGOO EXPRES.1.9D CONF.65	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
8923FZL	PEUGEOT PARTNER FURGON 1.6BLUEHDI CONFORT L1	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
9348FVV	RENAULT KANGOO EXPRESS 1.5 DCI CONFORT	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
7282FXP	RENAULT KANGOO EXPRESS 1.5 DCI CONFORT	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO
5093FXP	RENAULT KANGOO EXPRESS 1.5 DCI CONFORT	ANUAL	220,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	DERIVADO DE TURISMO

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

8106BMN	MERCEDES SPRINTER FURGON TE 313 CDI 4025MM3500PM	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
4429GKK	RENAULT KANGOO 1.5 DCI EXPRESS. G.V. CONF.	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
5702DJK	PEUGEOT PARTNER 1.9 D 170 C FURGON	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
3804FZB	MERCEDES 213 CDI 95KW	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC000885BB	CITROEN C 8 D	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC009393AM	TOYOTA DYNA 100 SWB STD	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC007824BL	RENAULT TRAFIC 900 F	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
2608BXX	NISSAN CABSTAR TL 110.35/1 CABINA ABATIBLE	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC009142BV	FORD TRANSIT FT 190 L FURG.TD	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC008855AF	TOYOTA DYNA100 SWB STD	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC000500BS	RENAULT B 120.35 3200.	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC009238CH	TOYOTA DYNA 100 SWB STD	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC009276AB	TOYOTA DYNA 100 SWB STD	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
4185GKK	RENAULT KANGOO 1.5 DCI EXPRESS. G.V. CONF.	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
8861CFY	TOYOTA DYNA 100 PICK UP	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC002222BL	FORD TRANSIT 190 EL CHASIS CABINA TD	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
6270CLL	RENAULT 110.35	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
3806GMD	RENAULT MASTER II 2.5 DCI FUR.LAR.SOB.P.CIM	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC007143AY	TOYOTA DYNA 100 PICK UP	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
9599FDY	NISSAN CABSTAR TL 105 28/2	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
4922BJH	NISSAN CABSTAR E 120.35/1	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
6341FNZ	NISSAN CABSTAR 28.11/1 CAB.ABATIBLE	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
GC003670BL	CITROEN JUMPER CH.CAB.31 C 2.5 D	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
6561FMD	NISSAN CABSTAR 110.35 C-A CB-A C	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
8429GKS	RENAULT KANGOO 1.5 DCI EXPRESS. G.V. CONF.	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA
6187GZM	RENAULT TRAFIC 2.0DCI FG. 27 CN 115	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

2011GCK	CITROEN JUMPY MULTISPACE MIXTO 90 5/6P 4 P	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA COMBI
6150FNL	HYUNDAI H-1 VAN 6ST 2.5 VGT TOP	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	TRANSPORTE	PROPIA	URBANO	FURGONETA COMBI
9969HFZ	RENAULT TRAFIC 2.0DCI COM.9 CLIMA 115	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	FURGONETA COMBI
4380GKH	HONDA SCOOPY 300I SH ABS	ANUAL	120,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	ACTIVIDAD COMERCIAL	PROPIA	URBANO	MOTOCICLETA
8337JBW	HONDA NSS300A	ANUAL	120,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	SERVICIOS DE URGENCIA (POLICIA,BOMBEROS, AMBULANCIA)	PROPIA	URBANO	MOTOCICLETA
8338JBW	HONDA NSS300A	ANUAL	120,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	SERVICIOS DE URGENCIA (POLICIA,BOMBEROS, AMBULANCIA)	PROPIA	URBANO	MOTOCICLETA
GC003125BX	YAMAHA XT 600 E	ANUAL	120,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	MOTOCICLETA
8202FHH	NISSAN PATROL 2.8 GR TD S	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
GC002474AT	TOYOTA HILUX 2.4 D PICK UP	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
8643BDG	TOYOTA HILUX 2.4 D PICK UP	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
GC006559BM	SSANGYONG MUSSO 2.3 TDI	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
5640GLS	NISSAN TERRANO II 2.7 TD CONFORT	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
5468GLS	NISSAN PATROL TD GR WAGON SE	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
4004GKH	TOYOTA LAND CRUISER 3.0 D-4D KX	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
GC008518AY	NISSAN PATROL 2.8 (6C)	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
GC003321CM	NISSAN TERRANO II 2.7 TDI SR 7P.	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
GC005747BS	NISSAN PATROL D CORTO BAJO 5PLZ	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO
1271FLV	KIA SORENTO 2.5 CRDI EX	ANUAL	300,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TODO TERRENO

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

GC001709VE	CATERPILLAR 428 B	ANUAL	100,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	AGRARIO	PROPIA	RURAL	TRACTOR AGRICOLA
E0517BBZ	KUBOTA R420	ANUAL	100,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	OBRAS PUBLICAS - SERVICIOS	PUBLICICO	RURAL	TRACTOR AGRICOLA
GC002168CF	RENAULT MEGANE 1.6 COUPE DYNAMIQUE	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
7845FDN	RENAULT MEGANE 1.4 CLASSIC RXE	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
8139FKP	RENAULT MEGANE 1.9 DTI SCENIC RXE	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
0458BFG	HYUNDAI ACCENT 1.3 GLS	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
3026FWT	RENAULT MEGANE 1.5 DCI CONFORT DYNAMIQUE	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
5626BSS	VOLKSWAGEN POLO 1.4 GT	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	ACTIVIDAD COMERCIAL	PROPIA	URBANO	TURISMO
2615JPK	RENAULT ZOE INTENS (BAT NO INCLUIDA)	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
7645HFS	FORD FOCUS 1.6 I 16V AMBIENTE	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
7632HFS	FORD FOCUS 1.6 I 16V AMBIENTE	ANUAL	240,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	UTILIZACION EMPRESA	PROPIA	URBANO	TURISMO
E8491BCT	EUROMAC VK 2000 H	ANUAL	150,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	OBRAS PUBLICAS - SERVICIOS	PROPIA	URBANO	VEHICULO INDUSTRIAL
E8240DBW	R.C.M. .	ANUAL	150,00	P3500200E	ILTRE AYTO. DE AGUIMES	OBRAS PUBLICAS - SERVICIOS	PROPIA	URBANO	VEHICULO INDUSTRIAL
		TOTAL PRIMA:	21.000,00						

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

LOTE IV: SEGURO DE ACCIDENTES.

Artículo 1 Objeto del seguro

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: "SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES".

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Artículo 2 Naturaleza jurídica de la póliza que se suscriba

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

Artículo 3 Confidencialidad

- El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.
- En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.
- Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.
- Así mismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
- Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al Tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.
- La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al Tomador y/o Asegurados o Beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.
- El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.
- El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el Tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del Tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

Artículo 4 **Sujetos de la contratación**

Asegurador

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: Ayuntamiento de la Villa de Agüimes

Asegurados:

- Grupo 1: Empleados públicos, 365 asegurados

Compone el colectivo asegurado la totalidad de los empleados públicos que prestan servicio activo al Tomador del Seguro.

En el colectivo asegurado, como empleados públicos, se incluyen los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos, el personal laboral (ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal o cualquier otra modalidad prevista por el Estatuto de los Trabajadores), el personal eventual y el personal estatutario. Igualmente incluye el personal de la Sociedad Municipal Medios de Comunicación, y la EMPRESA MUNICIPAL DE TURISMO RURAL.

Además de los funcionarios de carrera en situación de servicio activo quedan también incluidos dentro del colectivo asegurado los funcionarios en servicios especiales, en servicio en otras Administraciones Públicas, en excedencia por cualquiera de sus modalidades.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará para todos los riesgos sin limitación de edad.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- **Grupo 2: Usuarios Guardería Municipal, 40 asegurados**

Compone el colectivo asegurado los usuarios de la guardería del "Ayuntamiento de Agüimes".

- **Grupo 3: Participantes en Actividades lúdicas, artísticas, acuáticas, deportivas y usuarios de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Agüimes, 4.000 asegurados**

La totalidad de las personas que participen, tanto mayores como menores de edad, en las actividades lúdicas, artísticas, acuáticas y deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Agüimes así como usuarios de sus Instalaciones Deportivas, en número de 4.000 asegurados.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará para todos los riesgos sin limitación de edad.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador en cualquiera de los Grupos anteriormente indicados.

No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
 3. Padres o ascendientes por partes iguales.
 4. Hermanos por partes iguales.
 5. Herederos legales.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Artículo 5 **Ámbito temporal de cobertura**

Se incluirán los accidentes sufridos durante la jornada laboral y en itinere, en el caso de los miembros de protección civil, se incluyen todas las actividades propias de su actividad, incluyendo simulacros.

Artículo 6 **Ámbito territorial de cobertura**

Ámbito mundial.

Artículo 7 **Riesgos cubiertos**

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

Grupo 1: Empleados públicos, 365 asegurados

Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional.....30.050,61 euros/
Asegurado.

Incapacidad permanente absoluta derivada de accidente o enfermedad profesional.....30.050,61
euros/Asegurado.

Grupo 2: Usuarios Guardería Municipal, 40 asegurados

Fallecimiento por accidente2.000,00 euros/ Asegurado.

Incapacidad permanente parcial derivada de un accidente, y en función de la pérdida o discapacidad sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de6.000,00 euros/Asegurado.

Asistencia Sanitaria Ilimitada en Centros Concertados.

Grupo 3: Participantes en Actividades lúdicas, artísticas, acuáticas, deportivas y usuarios de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Agüimes, 4.000 asegurados

Fallecimiento por accidente6.000,00 euros/ Asegurado.

Incapacidad permanente parcial derivada de un accidente, y en función de la pérdida o discapacidad sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de6.000,00 euros/Asegurado.

Asistencia Sanitaria Ilimitada en Centros Concertados.

Artículo 8 **Condiciones específicas del seguro**

Definición de accidente a los efectos del seguro.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Las enfermedades profesionales:

A estos efectos, se entiende por enfermedad profesional la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o Autoridad laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes.

Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda y finalmente se oferte:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro vigente.
- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones a causa de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza o cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.

1. Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

2. Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de accidente

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización

3. Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.
- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.
- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el ANEXO 1.

4. Gastos de Asistencia Sanitaria

- Por esta prestación el Asegurador garantiza, durante el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del accidente y de manera ilimitada, el pago de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho accidente cubierto por la póliza.

Se comprenden en este concepto:

- La prestación de servicios médicos tanto en centro asistencial como a domicilio, cuando así fuese preciso, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos.
- Gastos de hospitalización entendiéndose por tales el precio de la habitación y la manutención, sin extras, del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- Traslados y desplazamientos que incluye los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos que le atiendan.
- Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- Gastos de prótesis dentaria hasta el límite de 600 euros.

Artículo 9 Riesgos excluidos

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción, para todas las garantías de la póliza:

1. **Para las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente absoluta derivados de un accidente las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:**
 - a) **Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión auto infligida.**
 - b) **La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
 - c) **La práctica como profesional de cualquier deporte.**

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

- d) Los acontecimientos extraordinarios en los términos establecidos, en cada momento, por la legislación vigente puesto que su cobertura es otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

- e) Las consecuencias de guerra civil o internacional, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- h) Los accidentes que no tengan cobertura por el Consorcio de compensación de Seguros en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- i) La participación en torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- j) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza.

Artículo 10

Crterios que han de regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

1. Se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
2. Si la causa del siniestro es enfermedad profesional, y así ha sido declarado por los Organismos públicos competentes, la fecha del siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la invalidez, la fecha de declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social básica y, concretamente, la fecha del dictamen de la Unidad de valoración médica o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias.
3. Cuantía de indemnización a abonar en cada caso:
El capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel. En el caso de las enfermedades profesionales y para los casos distintos a fallecimiento, el capital vigente en la fecha de declaración de la Seguridad Social o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo oficial o jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Artículo 11 **Cúmulo máximo por siniestro.**

1.000.000 euros por siniestro.

Artículo 12 **Documentación a aportar en caso de siniestro**

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por accidente:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.
5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.
6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

B) Incapacidad Permanente Parcial o permanente absoluta :

1. D.N.I. del Asegurado
2. Informe médico de ingreso en urgencias
3. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente
4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

5. En su caso, parte de Alta laboral
6. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

C) Asistencia médica por accidente

1. D.N.I. del Asegurado.
2. Documento que acredite la fecha del accidente.
3. Informe médico de ingreso en urgencias detallando la naturaleza, causas, circunstancias del accidente así como la dolencia que padece el asegurado consecuencia del accidente cubierto por la póliza.
4. Facturas originales de los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente cubierto por la póliza.
5. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

Artículo 13

Precio máximo del seguro

Prima total Anual Máxima de 18.000,00 euros.

Forma de pago de la prima

- Pago único
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

Artículo 14

Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

- La prima para el periodo de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa o tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro.
- El número estimado de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

Artículo 15

Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Artículo 16 **Información de siniestralidad**

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

Artículo 17 **Mediación del contrato de seguro**

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. o mediador que le sustituya.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de éste.

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

ANEXO 1

BAREMO DE PARCIALES.

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo100%
- Parálisis completa100%
- Ceguera absoluta100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas.....100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos100%
- Sordera completa de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica 6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja 10%
- Pérdida de las dos orejas..... 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos..... 60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz..... 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente 3 al 14%
- * Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

1)

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano.....	40%	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice.....	50%	40%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano solo.....	15%	12%
<input type="checkbox"/> Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....	10%	8%
<input type="checkbox"/> Pérdida de dos de estos últimos de la mano.....	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie..... 50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart..... 40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie 25% |
- Ablación de rótula..... 30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla 30% |
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior 15% |
- Pérdida del dedo gordo de un pie..... 8%
- Pérdida de otro dedo de un pie 3% |

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:
 - Una 14% |
 - Dos 31% |
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - Salivares 13% |
 - Tiroides 14% |
 - Paratiroides 14% |
 - Pancreática 25% |
- Pérdida del bazo 14%

Ayuntamiento de La Villa de Agüimes

- Pérdida del riñón 24%

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas.
- ✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.
- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2018-02-06

Firmado: **Alberto González Llevot**
WILLIS CANARIAS